

DIRECCIÓN DE POLÍTICA FISCAL Y MEJORA HACENDARIA.

Oficio: TES/DPF/654/2022

Asunto: Se proporciona información.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. 5 de agosto de 2022.

LICENCIADA OLGA GEORGINA GALAZ GARCÍA.  
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y PROYECTOS  
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.  
P R E S E N T E:

En observancia del artículo 8°, numeral 1, fracción IV, inciso q), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en alcance a lo expuesto mediante el oficio número TES/DPF/557/2022, de fecha 4 de julio de 2022, emitido por esta Dirección, se hace del conocimiento que dentro del periodo comprendido entre el 5 de julio de 2022 y la data corriente, no existen registros en las bases de datos que integran esta dependencia, de créditos fiscales<sup>1</sup> pagaderos al erario municipal que, según lo establecido por el artículo 64, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, hayan sido totalmente cancelados, ya fuese por incosteabilidad de su cobro o por insolvencia del contribuyente deudor.<sup>2</sup>

Lo anterior para que por Su conducto, en términos del artículo 92, fracción XIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se informe lo conducente ante la Dirección de Transparencia Municipal.

Sin otro particular, queda de Usted para cualquier duda o comentario al respecto.

A T E N T A M E N T E:

«2022. AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO».

*Aldo Manuel Aguilar Silva*

LICENCIADO ALDO MANUEL AGUILAR SILVA.  
DIRECTOR DE POLÍTICA FISCAL Y MEJORA HACENDARIA.

AMAS



DIRECCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y PROYECTOS

Reci  
05 AGO. 2022

2:57  
RECIBIDO  
Tlajomulco | es tuyo

<sup>1</sup> LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 43.- El crédito fiscal es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y debe pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.  
[...]

<sup>2</sup> Al respecto, véase en lo conducente el criterio del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis número I.4o.A.103 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, tomo III, abril de 2018, página 1916.